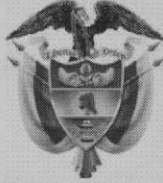


REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 332

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00435-00
Demandante: LIBIA BORRERO DE MORENO
Demandado: UGPP .
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO

Santiago de Cali, 14 JUN 2018

ASUNTO

Mediante auto que antecede, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día **veintiocho (28) de Junio de 2018 a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.)**, fecha que se fijó cuando el Despacho aún no se había trasladado y por ende no disponía de la programación de asignación de salas en las nuevas instalaciones. Revisada dicha agenda, se advierte que para el día 28 de junio de este año, este Despacho no dispone de sala para adelantar sus audiencias, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA INICIAL , **el día viernes veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las nueve en punto de la mañana (09:00 a.m) la cual habrá de realizarse en la sala de Audiencias No.1 del piso 6 del Edificio Banco de Occidente carrera 5 No. 12-42.**

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITASE** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>081</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali,	<u>15/06/2018</u> a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

12/09/78

ON

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

12/09/78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 324

Radicación: 76001-33-40-021-2016-0491-00
Demandante: SANDRA PATRICIA MOTTA VALDERRAMA
Demandados: NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Santiago de Cali, 14 JUN 2018

ASUNTO

El apoderado judicial de la parte demandada interpuso oportunamente recurso de apelación contra la sentencia No. 62 proferida por este despacho el 09 de mayo del presente año por medio de la cual se accedió parcialmente a las pretensiones demandada.

Para efecto de la concesión del recurso, el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.CA., dispone lo siguiente:

“Cuando del fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el juez o magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso...” (Subrayado y negrillas fuera de texto original).

De conformidad con lo anterior, antes de resolver sobre el otorgamiento de la alzada se procederá a fijar fecha para la celebración de la audiencia a que hace referencia la disposición antes citada.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI,**

DISPONE:

1.- SEÑALAR audiencia de conciliación para el día primero (01) de agosto de 2018, a la una y treinta de la tarde (01:30 p.m.), la cual se llevará a cabo **en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 06º Edificio Banco de Occidente,** para que las partes en el presente proceso, concurren obligatoriamente.

2.- PREVENIR al apelante que la inasistencia a la audiencia de conciliación, impone la declaratoria de desierto del recurso de apelación, en los términos señalados en el artículo 192 del C.P.A.C.A

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
CALI

CERTIFICO: En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto
que antecede.

Santiago de Cali, 15/06/2018 a las 8 a.m.

ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 331

Proceso No.: 76001-33-40-021-2016-00498-00
Demandante: DIEGO HERNANDO GARCIA PINO Y OTROS
Demandado: NACION MINDEFENSA POLICIA NACIONAL
Medio de Control: REPARACION DIRECTA

14 JUN 2018

Santiago de Cali, _____

ASUNTO

Mediante auto que antecede, proferido dentro del proceso de la referencia, el Despacho fijó fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de pruebas de que trata el artículo 180 del CPACA, para el día día veintiuno (21) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) fecha que se fijó cuando el Despacho aún no se había trasladado y por ende no disponía de la programación de asignación de salas en las nuevas instalaciones. Revisada dicha agenda, se advierte que para el día 21 de junio de este año, este Despacho no dispone de sala para adelantar sus audiencias, motivo por el cual se procederá a reprogramar la audiencia antes fijada. En atención a lo anterior se, **DISPONE:**

PRIMERO: Señálese como nueva fecha para celebrar la AUDIENCIA DE PRUEBAS, el día viernes veintinueve (29) de junio de dos mil dieciocho (2018) a las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) la cual habrá de realizarse en la sala de Audiencias No.1 del piso 6 del Edificio Banco de Occidente carrera 5 No. 12-42.

SEGUNDO: Por la Secretaria del despacho, **CITese** a las partes y sus apoderados enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso a los apoderados de: a) Ministerio Público, b) parte demandante y c) parte demandada.

NOTIFIQUESE

CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>81</u> hoy notifico a las partes el auto que antecede.	
Santiago de Cali, <u>15/06/18</u> a las 8 a.m.	
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	

12/06/88

81

12/06/88

406



LIBERTAD Y ORDEN
REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

A.S. No. 325

PROCESO No. 76001-33-40-021-2016-0605-00
DEMANDANTE: EPIFANIA LOZANO DE HENAO
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL VALLE
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO

14 JUN 2018

Santiago de Cali, _____

Vencidos los términos de ley y allegados los documentos solicitados procede el Despacho a fijar la audiencia de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A.

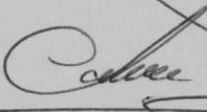
En consecuencia se,

DISPONE:

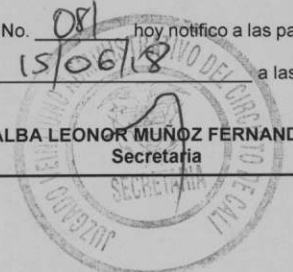
PRIMERO: FIJAR FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del proceso de la referencia que tendrá lugar **el día primero (01) de agosto de dos mil dieciocho (2018) a las once de la mañana (11:00 a.m.) en la Sala de Audiencias No. 1 ubicada en esta ciudad, en la Carrera 5 No. 12-42 Piso 06° Edificio Banco de Occidente.**

SEGUNDO: Por la Secretaría del despacho, **CÍTESE** al Ministerio Público, a las partes y sus apoderados, enviándoles aviso al correo electrónico que fue suministrado al proceso.

NOTIFIQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZUÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
CERTIFICO: En estado No. <u>081</u>	hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, <u>15/06/18</u>	a las 8 a.m.
ALBA LEONOR MUÑOZ FERNANDEZ Secretaria	



1. General
The purpose of this study is to determine the effect of the new curriculum on the learning of the subject of Mathematics in the primary school.
The study was conducted in the primary school of the district of ...

2. Method
The study was conducted using the method of ...
The data were collected by ...

3. Results
The results of the study show that the new curriculum has a positive effect on the learning of the subject of Mathematics in the primary school. The students who were taught by the new curriculum showed a higher level of achievement than the students who were taught by the old curriculum.

4. Conclusion
The study concludes that the new curriculum is more effective than the old curriculum in teaching the subject of Mathematics in the primary school. It is recommended that the new curriculum be implemented in all primary schools.

5. References
...
...
...

6. Appendix
...
...



113

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

Auto interlocutorio No. 650

RADICACIÓN: 76001-33-40-021-2017-00016-00
ACCIONANTE: DIRLEY DE JESÚS BERRIO RIVERA
ACCIONADOS: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO (LAB)

Santiago de Cali, 14 JUN 2018

Visto el informe secretarial que aparece a folio 98 del CP, se observan vencidos los términos de traslados correspondientes y, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, se hace necesario convocar a las partes fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, a la cual deben concurrir en forma obligatoria los apoderados y optativamente las partes y el Ministerio Público.

Es importante señalar que, a pesar de haber sido solicitados con la admisión de la demanda y corresponder a una obligación que genera consecuencias disciplinarias en caso de incumplimiento (Parágrafo 1 del artículo 175, CPACA), cuando la parte demandada allegó los escritos de contestación no se aportaron los antecedentes administrativos y a la fecha tampoco han sido recibidos. Esta situación conduce a realizar un único requerimiento para que se presenten, so pena de la realización de las consecuencias dispuestas en la norma referida previamente.

Finalmente, debe anotarse que a folio 95 del CP reposa la renuncia al poder presentada por el apoderado del Municipio de Santiago de Cali, Dr. Alexander Arias Lorza, quien allegó la contestación de la entidad; sin embargo, como no se cumplen los requisitos previstos en el artículo 76 del CGP para acogerla y como posteriormente fue allegado memorial de poder otorgado en favor de la Dra. Angelly Gissel Castillo Ramos, entonces se observa configurada la terminación tácita del poder y el Despacho procederá a reconocer la personería de la precitada abogada, en consideración a que se verificaron las exigencias procesales previstas en los arts. 74 y ss del CGP.

Por lo anterior se, **DISPONE:**

1.- CONVOCAR para la realización de la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el art. 180 del CPACA, la cual tendrá lugar el día **miércoles 1 de agosto de 2018 a las 2:00 PM**, en la Sala de Audiencias No. 1 que se ubica en el sexto (6°) piso del Edificio Banco de Occidente, cuya dirección es la Carrera 5 #12-42.

Por Secretaría **ENVIAR** las respectivas citaciones a los correos electrónicos que fueron suministrados al proceso, en las cuales se deberá solicitar a los asistentes que comparezcan con treinta (30) minutos de anticipación. Igualmente se advierte a los apoderados de las partes, que la inasistencia injustificada a la referida audiencia les acarrearán las multas contenidas en el numeral 4° del artículo 180 del CPACA.

2.- REQUERIR, a través de la Secretaría, a la parte demandada para que aporten la documentación que conforma los antecedentes administrativos del proceso.

3.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1.130.598.183 y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada de la Fiduprevisora S.A. que además de participar en su propio nombre, lo hace como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FOMAG, conforme con los términos del escrito de poder obrante a folio 68 del CP.



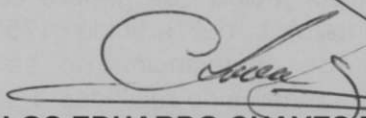
4.- RECONOCER personería al abogado Dr. Álvaro Enrique del Valle Amarís, identificado con CC No. 80.242.748 expedida en Bogotá D.C. y portador de la TP No. 148.968 expedida por el CSJ, para actuar como apoderado de la Nación - Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, de acuerdo con el memorial de poder que se encuentra a folios 91 del CP.

5.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Yennifer Andrea Verdugo Benavides, identificada con CC No. 1.130.598.183 y portadora de la TP No. 214.536 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada sustituta del abogado que representa al Ministerio de Educación Nacional - FOMAG, en los términos del escrito obrante a folio 90 del CP.

6.- RECONOCER la terminación del poder conferido por el demandado Municipio de Santiago de Cali, en favor del Dr. Alexander Arias Lorza, identificado con CC No. 94.531.754 y portador de la TP No. 158.891 expedida por el CSJ, conforme con lo considerado previamente.

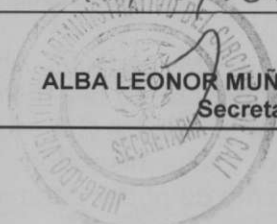
7.- RECONOCER personería a la abogada Dra. Angelly Gissel Castillo Ramos, identificada con CC No. 1.143.853.357 y portador de la TP No. 273.402 expedida por el CSJ, para actuar como apoderada del Municipio de Santiago de Cali, en los términos del poder obrante a folios 100 del CP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚNIGA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 081, hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Santiago de Cali, 15/06/2018 de 2018, a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 326

PROCESO No. 76001-33-33-021-2018-00111-00
DEMANDANTE: WILLIAM DARIO MOSQUERA TORRES
DEMANDADO: INSTITUTO PENITENCIARIO Y CARCELARIO – INPEC
MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO

Santiago de Cali, 14 JUN 2018

La parte demandante mediante escrito visible a folios 54 a 59 del expediente, presenta y sustenta recurso de apelación contra la sentencia No. 076 del 01 de junio del presente año, que negó las pretensiones de la demanda.

Teniendo en cuenta que el recurso de alzada fue interpuesto oportunamente, conforme a lo dispuesto en el artículo 247 de la Ley 1437 de 2011, el mismo es procedente, razón por la cual se concederá.

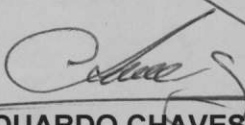
Por lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: CONCEDER en efecto suspensivo y ante el H. TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia No. 076 del 01 de junio del presente año.

SEGUNDO: EJECUTORIADA la presente providencia, REMÍTASE el expediente para los fines legales pertinentes.

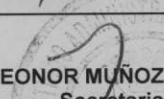
NOTIFÍQUESE


CARLOS EDUARDO CHAVES ZÚÑIGA
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO
JUZGADO VEINTIUNO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE CALI

CERTIFICO: En estado No. 081 hoy notifico a las partes el auto que antecede.

Santiago de Cali, 15/06/18 a las 8 a.m.


ALBA LEONOR MUÑOZ FERNÁNDEZ
Secretaria



